

PO BOX 70376
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

787-767-1500

En un caso en el que se establezca la pensión alimentaria en el Tribunal, ¿se puede ordenar o autorizar el pago directo entre las partes?

El Tribunal tendrá discreción para considerar acuerdos para que el pago de la pensión sea mediante pago directo, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- se asesoró a las partes de los beneficios y de los servicios que ofrece la ASUME;
- las partes acepten el acuerdo de pago libre y voluntariamente;
- las partes renuncian voluntariamente a los beneficios de la ley federal Personal Responsibility and Work Opportunity Act, los cuales sólo están disponibles a través de la ASUME;
- la orden de pensión alimentaria de ese caso nunca ha estado sujeta a retención de ingresos;
- la persona menor alimentista no está en un hogar sustituto del Departamento de la Familia;
- no existe historial de violencia doméstica;
- hay un buen historial de pago;
- hay buena relación entre las partes;
- el que no se emita "Orden de Retención de Ingresos" al patrono del alimentante es lo mejor para el menor o los menores del caso.

Los participantes o ex-participantes del Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas (TANF categoría C) no podrán acogerse al método de pago directo a menos que demuestren que la deuda de pensión alimentaria ha sido satisfecha y los beneficios del programa han terminado.

¿Puede dejarse sin efecto el acuerdo del pago directo?

Sí. En caso de incumplimiento o atraso, el Tribunal, motu proprio o a solicitud de parte, podrá dejar sin efecto el acuerdo y ordenar que el pago de la pensión alimentaria se haga a través de la ASUME.

Asimismo, la ASUME podrá ordenar que los pagos sean remitidos a través de la agencia, siempre que exista una solicitud de servicios de alguna de las partes.

ASUME

Administración para el Sustento de Menores
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ASUME al día 24/7

787-274-0111

www.asume.pr.gov

OFICINAS REGIONALES

Aguadilla

787-891-3922

Arecibo

787-880-4577

Bayamón

787-269-2460

Caguas

787-745-1225

Carolina

787-257-1080

Guayama

787-864-6905

Humacao

787-285-1535

Mayagüez

787-265-8220

Ponce

787-259-3269

San Juan

787-725-5580



Departamento de la Familia
Página oficial



www.familia.pr.gov



TU LINEA
DE SERVICIOS DE COBERTURA



Solicitud de Servicios de
Sustento de Menores

ASUME

Solicitud de Servicio de Sustento de Menores

Proveer alimentos a los hijos e hijas menores de edad es responsabilidad de los padres y las madres. Cuando uno de ellos no reside con el menor, viene obligado a proveer una pensión alimentaria. La pensión alimentaria incluye todo lo necesario para sufragar las necesidades del menor como lo son las siguientes: vestimenta, alimentos, cuidados de salud, vivienda, educación, cuidado de menores, recreación, transportación, entre otras necesidades.

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) puede establecer una pensión alimentaria en favor de los o las menores de edad.

En este folleto le presentamos información sobre la Solicitud de servicios, documento indispensable para iniciar un caso de pensión alimentaria y recibir todos los servicios de la ASUME.

¿Cómo se inicia un caso en la ASUME?

Un caso de pensión alimentaria o de establecimiento de paternidad y de pensión alimentaria se inicia en la ASUME cuando cualquiera de las partes llena y entrega una Solicitud de servicios.



¿Dónde puedo obtener la Solicitud de servicios?

Esta solicitud se consigue en cualquiera de las oficinas locales y regionales de la ASUME, en su oficina central, en la sección Formularios de la página de Internet: www.asume.pr.gov.

¿Por qué es necesaria la Solicitud de servicios?

La Solicitud de servicios es necesaria para recibir todos los servicios que ofrece la ASUME. Estos son:

- Localizar a la persona no custodia
- Establecer la paternidad a hijas e hijos que no han sido reconocidos por sus padres
- Establecer las pensiones alimentarias
- Modificar y revisar las pensiones alimentarias
- Cobrar y distribuir las cantidades depositadas por concepto de pensiones alimentarias
- Hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias
- Ofrecer representación legal a los menores de edad

Cuando no se llena ni se presenta una solicitud de servicios, la ASUME solamente ofrece el servicio de recibir y distribuir las cantidades que la persona no custodia paga por concepto de pensiones alimentarias.

¿Quién puede presentar una Solicitud de servicios?

¿Dónde debe presentarse una Solicitud de servicios?

Tanto la persona custodia como la persona no custodia pueden presentar la Solicitud de servicios en cualquiera de nuestras oficinas locales y regionales ubicadas a través de la Isla. Una vez se recibe la solicitud, esta se envía a la oficina local más cercana a la residencia de los menores para que desde allí se ofrezcan todos los servicios.

¿Qué información debe incluirse en la Solicitud de servicios?

La solicitud debe incluir el nombre completo, el número de seguro social, la dirección residencial y postal, la relación con los y las menores de edad y el número de teléfono de la parte que solicita los servicios de la agencia. Debe proveer, además, el nombre, el número de seguro social y la fecha de nacimiento de cada menor de edad.

También deberá incluir toda la información que tenga disponible sobre la otra persona, como puede ser: el nombre, la relación con los menores, la dirección donde dicha persona puede ser notificada, el número de seguro social y cualquier otra información que sea pertinente para identificar y localizar a la otra persona.

¿Debo presentar algún documento junto con la Solicitud de servicios?

Al entregar la solicitud de servicios en las oficinas de la ASUME, debe presentar con la misma los siguientes documentos:

- Certificados de nacimiento de los y las menores y de la persona encargada
- Tarjeta de seguro social de la persona que solicita los servicios y la de los y las menores de edad
- Sentencia de divorcio, si aplica
- Sentencia, resolución u orden de pensión alimentaria, si aplica
- Fotografía de la persona a localizar

Si ya tengo una pensión establecida por el Tribunal, ¿es necesario presentar una Solicitud de servicios en la ASUME?

Sí. Si al momento de establecerse una pensión alimentaria en el Tribunal, usted no llenó una Solicitud de servicios de la ASUME, deberá llenar y presentar una junto con los documentos mencionados antes.

Si estoy iniciando un caso en el Tribunal y allí llené la Solicitud de servicios, ¿es necesario llenar otra solicitud en la ASUME?

No. Solo basta con la Solicitud de servicios que se cumplimentó en el Tribunal. Una vez el Tribunal concluya el caso de pensión alimentaria enviará los documentos a la ASUME para iniciar los servicios de la agencia.

Si mi caso de alimentos se dilucidó y se estableció en el Tribunal, ¿dónde corresponde pagar la pensión alimentaria?

Como regla general, toda orden en la que se disponga sobre una pensión alimentaria de menores deberá pagarse a través de la ASUME.